

GAZETA DE CARACAS.

la forma de Tribunales existentes, mientras que se pongan en practica los juicios por jurados, ha acordado lo siguiente:

Art. 1.º Será libre la recusacion de qualquiera Juez, ó Ministro encargado de la administracion de justicia, sin necesidad de especificar ni probar causa; y será suficiente para su absoluta inhibicion el juramento de no proceder de nulicia.

2.º Resultarian los mayores inconvenientes, y las partes se gravarian con unos costos excesivos, si tuviese efecto la recusacion en todos los estados de la causa. Deben pues evitarse estos perjuicios, procurandose en quanto sea posible que los Jueces y ministros originarios actuen en todo lo que no sea sentencia definitiva, ó auto interlocutorio que tenga fuerza de tal.

3.º Pudiendo muy bien degenerar esta saludable facultad de recusar libremente en un arbitrio malicioso para entorpecer y debilitar la pronta decision de los pleitos, que tanto interesa al órden público, y habida consideracion al corto numero de Letrados que pueden sustituir á los Ministros de los Tribunales, no serán recusados desde luego sino tres por cada parte, así de los referidos Ministros de los Tribunales colegiados, como de los demas Jueces ordinarios.

4.º Mas observandose que en esta capital solamente hay quatro de estos últimos, baxo el titulo de Corregidores, y que faltan de consiguiente dos para qualquier caso de recusacion en los términos prevenidos arriba, entraran pues á sustituirles los dos sujetos que hayan obtenido mas sufragios en las elecciones de Corregidores.

5.º El nombramiento de los que han de suceder, ó sustituir á los recusados en esta capital, no se hará por estos mismos para evitar parcialidades, sino por el Su premo Poder Ejecutivo Provincial.

6.º Las dietas de los sustitutos que no podrán exceder de las que gozan por su sueldo los recusados, serán satisfechas, y pagadas por el recusante, como que por su propio interes no se aprovecha este de los Ministros que tiene dotacion la Provincia.

7.º Pero quando la recusacion provenga de algun impedimento del mismo Juez ó Ministro, entonces ambas partes pagaran las dietas al substituto.

8.º En los lugares donde hubiere Municipalidades, recusados los Jueces ordinarios, pasaran las causas á los Regidores por turno, y segun su antigüedad hasta completar el numero designado en el artículo.

9.º En los pueblos donde solo haya un Juez, este nombrará por turno en caso de recusacion á los que computieron la ternia para la provision de aquel empleo, si existiesen en el lugar; y por último á quatro vecinos de buena fama, reputacion, y concepto público. No hallandose los dos de la ternia indicada, se elegiran desde luego sucesivamente siete vecinos por el Juez de las mismas circunstancias que van referidas, y de ellos no podrá ser recusado el último.

Dada en el Palacio Federal de Caracas, sellada con el sello provisional de la confederacion, y referendada por mí el Vice-Secretario de la Legislatura Provincial, á 19 de Noviembre de 1811, primero de nuestra independencia.

José Vicente Urdá, Presidente—
Felipe Fermín Paul, Vice-
Presiente.—Nicolas de Castro
—Juan José de Moya—El
Marques del Toro—Luis José
de Casorla—Francisco Her-
nandez.—Salvador Delgado—
Fernando de Peralta—Isidoro
Antonio Lopez Mendez—Gu-
briel Perez de Págoa.

Refrendado (L. S.)

José Paul, Vice Secretario.

DONATIVOS

Hechos en la Ciudad de San Carlos de Venezuela para ayuda de los gastos que hace el Estado en Valencia, con el Ejército pacificador por los individuos siguientes:—

El Teniente Justicia Mayor, D. José Leal, en plata, 100 ps.—El Alguacil Mayor, Capitan D. Andrés Herrera, 25 ps.—El Regidor D. José María Terret, 10 ps.—El ídem D. Carlos Moreno y Menor, 2 reales, puestas en Valencia, las que aun no han llegado.—El Síndico Procurador D. José María Mosqueda, 5 ps.—El Vicario, D. D. Manuel Narciso Falcon, 16 ps.—El Comandante de Pardos, D. Antonio Castillo, 5 ps.—El Capitan D. Antonio Gonzales, 9 ps.—El Presbítero D. Manuel Moreno, 9 ps.—El ídem D. Simon Herrera, 9 ps.—El Coronel de Caballeria, D. Rafael Herrera, 5 ps.—El Ayudante Mayor de Pardos, D. Simon Vicario, 5 ps.—El Ayudante de Caballeria, D. Miguel Deudatrata, 5 ps.—D. José Todoró Hernandez, 2 ps.—D. Eusebio Figueroa, 5 ps.—D. José Gabriel Hevia, 5 ps.—D. Rafael Moreno, 9 ps.—D. José Antonio Figueroa, 16 ps.—D. Nicolás Moreno, 5 ps.—El Ayudante D. Vicente Gonzales, 2 ps.—Dicho ídem José Angel Nuñez, 4 ps.—El Teniente Felipe Perez, 2.—Que suman la cantidad de 256 ps.—Valencia, 4 de Noviembre de 1811 (Firmado) JOSE Y. MUXICA.

Es Copia de su Original.

CARLOS SOUBLETTE.

Avisos.

En las Tiendas de D. Francisco Martinez Perez, Calle de Colon, Nos. 31 y 210, se venden Telas, fondo blanco, bordadas de Seda y Oro, para ornamentos de Iglesia.

FRANCISCO MART PEREZ.

Venta

del Cargamento de la Goleta Americana Speedwell.

720 barras Fierro, con 400 quintales,
280 Recovdukes.
585 barriles Arina.
5920 lib. Mantequilla.
990 id. Manteca.

Cuyos renglones estan en poder de su Consignatario D. Gerardo Patrulló de la Guayra, y recibe en cambio frutos excepto la parte necesaria al pago de derechos y gastos.

El individuo abajo firmado desea encontrar un situacion de Mayordomo en una hacienda de Café, cuya encargo promete desempeñar con todo esmero y probidad. El que quiera emplearle puede ocurrir á la Armeria de Mr. Raboin, calle de Colon, No. 35.

PEDRO DUPAY.

A inmediaciones del Pueblo de Petare en el sitio nominado Aguiayo se vende el Ciudadano Guillermo Alzura su hacienda de Café, con ochenta mil matas frutales, oficinas y maquinas completas, y quantas son necesarias; casa de habitacion muy capaz, ocho esclavas, y una cosecha que puede alcanzar quatrocientos quintales; todo en cantidad de doce mil pesos á exhibir de ellos cinco mil, y los demas en plazo, como los. Si alguno se resolviere á tomarla despues de que la examine podrá cercarse á aquel y tratar de su compra, en inteligencia de que su terreno no conoce ventaja alguna á otro en feracidad y proporciones.

En el Almacen de D. José Jesus de Goenaga, en la Guayra, se encuentran de venta los articulos siguientes:—
250 Libras Mana—483 id. Uranio—
220 id. Salitre—25 id. Precipitado Rojo—
10 id. Ipreparana—7 id. Sublimado
Corrosivo—25 id. Calomel—4 botellas
Azeite Vitriolo—8 id. Eter.

El Ciudadano Martin Girardin tiene el honor de ofrecer al público sus servicios, anunciándole que

tiene Baynas de Sable y Cañas de estoque engastadas en Carey en lo que engasta tambien quanto se le de al efecto. Toda especie de Tabaqueras en Carey, marfil y mañera. Bolas de Billar. Compone Abanicos, y toda clase de instrumentos, como Harpas, Claves, &c.

Ademas tendrá un Almacen de Loteria en esta Ciudad, Calle de Colon, No. 38.

En la Imprenta de Gallagher y Lamb, Impresores del Supremo Gobierno.